Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, G.A

20 DIC. 2018 E-008501

Señor
JOAO HERRERA IRANZO
ALCALDE MUNICIPAL
Avenida Murillo Km 5 Granabastos
Soledad - Atlántico

Ref. Auto Nº 00002367 de 2018

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de acuerdo con lo contenido en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Secretario General

Exp.
Proyectó: Alvaro J. Camargo M / Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No:. DE 2018
0002367

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA- de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 00852 de noviembre 06 de 2018, y en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Decreto 1076 de 2015, Ley 437 de 2011, Ley 133 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 08344 de 2015, se interpuso queja por parte de la comunidad del Barrio Salamanca en jurisdicción del Municipio de Soledad por la emisión de ruido del establecimiento LA HELADERÍA ubicado en la carrea 39 No. 26-06 en dicho Municipio.

Que en virtud de lo anterior se procedió con las gestiones de seguimiento ambiental correspondientes, razón por la cual se procedió con la práctica de *prueba de sonometria* al mencionado establecimiento comercial, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que el mismo genera.

Que dando cumplimiento a lo anterior se procedió con la emisión del informe técnico No. 001514 de 2015, en cuyo texto se leen las siguientes conclusiones:

- *"(...) De acuerdo a las mediciones realizadas en fin de semana (Octubre 30 de 2015) en el establecimiento de comercio LA HELADERÍA, ubicado en la Carrera 39 No. 26-06 del Municipio de Soledad, el Nivel de Presión Sonora Emitido* ***(LAeq, emitido)****, es de* ***83 dB(A)****,valor que supera el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 0627 de 2006, para el Sector C (Ruido Intermedio Restringido) Subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.(...)"*

Que una vez elaborado el experticio técnico referenciado, se ordenó la suspensión de las actividades y el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente contra el establecimiento comercial por presunta transgresión de la normatividad ambiental ya que se desatiende la obligación contenida en el artículo 2.2.5.1.5.4.del Decreto 1076 de 2015[1], al desbordar los límites estipulados por la Resolución No. 0627 de 2006 para el sector donde se ubica; así mismo, se remitió a EDUMAS, el experticio técnico ya referenciado.

Ahora bien, en cuanto a lo que a las Autoridades Municipales compete tenemos que la Ley 1801 de 2016 dispone:

- ✓ ***"Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas****. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

1. *Las normas referentes al* ***uso del suelo****, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación. 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad. 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante*

[1] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional. 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

*1. **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.** 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada. 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente. 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día. 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo. **Parágrafo 1º**. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas."*

Que en lo referente al ítem del cumplimiento íntegro del marco normativo que regula la ***intensidad auditiva,*** exigida en la Ley 1801 de 2016 arriba mencionada, se antepone el informe técnico 001514 de 2015 contentivo de la prueba de sonometría practicada al establecimiento LA HELADERÍA. Que en consecuencia de lo anterior, y dando aplicación al marco legal enunciado, la Autoridad Municipal o a quién esta delegue para estos fines, deberá conminar al propietario y/o responsable de la actividad comercial desarrollada en la carrera 39 No. 26-06, para que inicie las intervenciones de adecuación de la infraestructura del establecimiento con el propósito de evitar que el sonido generado en el mismo, llegue al espacio público y se genere afectación a la salud o al medio ambiente.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico No. 01514 de 2015, en el sentido de constatar mediante la herramienta idónea - prueba de sonometría- que el nivel de emisión de ruido del establecimiento de comercio LA HELADERÍA, ubicado en la carrera 39 No. 26-06 en el Municipio de Soledad, SUPERA el estándar máximo de emisión consignado en el artículo 9º de la Resolución No. 027 de 2006 para el sector donde se ubica, resulta procedente requerir a la mencionada Autoridad Municipal a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, a propósito de sus competencias allí plasmadas.

Que en virtud de las facultades de seguimiento a los requerimientos proferidos por la CRA, se practicó visita el pasado 23 de enero de 2017por parte de personal idóneo de esta Corporación. De los hechos encontrados para dicha fecha en el inmueble ubicado en la Carrera 39 No. 26-06 del Municipio de Soledad, tenemos:

- ✓ *"Informa la señora YOLANDA JULIO que el problema continúa con el ruido y le molestan los orinales y en esa casa permanecen sus hijos menores de edad. El establecimiento funciona con música los fines de semana y expenden licores."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 0002367 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD"

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente al Municipio de Soledad en el Departamento del Atlántico, cuya representación reside en el Señor Alcalde Municipal, para que:

1. De cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 y subsiguientes de la Ley 1801 de 2016 en relación con lo de su competencia frente a la problemática de ruido encontrada en la carrera 39 No. 26-06 del mencionado Municipio, donde desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento LA HELADERÍA .

2. Conmine al propietario y/o responsable de la actividad comercial desarrollada en la carrera 39 No. 26-06 LA HELADERÍA, para que inicie las intervenciones de adecuación de la infraestructura del establecimiento con el propósito de evitar que el sonido generado en el mismo, llegue al espacio público y se genere afectación a la salud o al medio ambiente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°001514 de Diciembre de 2015 (prueba de sonometría) hace parte integral del presente Auto.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 19 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Secretario General

CT: 0001514 de 2015
Proyectó: Alvaro J. Camargo M. / Supervisor Odair Mejía